

**DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO**, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

**CERTIFICA:** Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día uno de febrero de dos mil veintiuno pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En la Sala [www.ayuntamientoplenu.puentegenil.net](http://www.ayuntamientoplenu.puentegenil.net), electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales D<sup>a</sup>. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D<sup>a</sup>. Verónica Morillo Baena, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho, D<sup>a</sup>. Josefa Ramos Ramos y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. Asistidos de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup>. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria General accidental, D<sup>a</sup>. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

**I.- PARTE RESOLUTIVA.-**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18/01/2021.-**

Conocido por los Sres./Sras. Concejales/as el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18/01/2021, y no habiendo enmiendas ni rectificaciones que introducir, el mismo fue aprobado en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen.

**PUNTO SEGUNDO.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE PUENTE GENIL.-**

Conocido el contenido de la Propuesta que suscribe el Concejale Delegado de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos, de fecha 22/01/2021, para consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales en el municipio de Puente Genil, que es como sigue:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE FESTEJOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA ORDENANZA DE PIROTECNIA Y SU TRAMITACIÓN PREVIA MEDIANTE CONSULTA PÚBLICA

La propuesta de Alcaldía a la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2017, establece las directrices para unificar el modo de someter a consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos municipales prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Siendo necesario elaborar una Ordenanza Reguladora de la Manipulación y Uso de Artificios Piro-técnicos y de la Realización de Espectáculos Públicos de fuegos artificiales en el municipio de Puente Genil, a las pautas establecidas por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos piro-técnicos y cartuchería, Decreto 106/2015, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas con uso de artificios piro-técnicos y la formación de las personas que intervienen en las mismas, se ha elaborado memoria

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

1

Código seguro de verificación (CSV):

**3BB2 0039 CCF4 3C93 5960**



3BB20039CCF43C935960

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021

comprensiva de las líneas esenciales del borrador de la nueva ordenanza con el contenido mínimo recogido en el artículo 133.1 de la LPACAP, memoria que se adjunta como anexo a esta propuesta.

Por todo ello, es por lo que propongo:

1. Someter a consulta pública previa, el procedimiento de elaboración de la Ordenanza de Pirotecnia, prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Mediante dicha consulta y en el plazo de 20 días hábiles se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma través del portal web y sede electrónica.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA PARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA COBERTURA TEMPORAL.-**

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta la Sra. Concejala Delegada de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo, de fecha 28/01/2021, que es como sigue:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2020, al punto octavo del orden del día, se acordó aprobar las Bases para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica y encuadrada en el grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, que se incluyera, en su momento, en la Oferta de Empleo Público de 2016.

Visto el informe de Secretaría que es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 18 de marzo de 2020, por resolución de la Alcaldía se autorizó a la funcionaria de carrera que venía desempeñando en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica y encuadrada en el grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1 una comisión de servicio, por plazo de un año, prorrogable por otro, como máximo, en otro Ayuntamiento, habiendo quedado vacante el puesto de trabajo que ocupaba, pero con reserva del mismo.

Respondiendo a la necesidad de cubrir dicha plaza, se aprobaron por Junta de Gobierno Local las Bases para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando, procediéndose a su publicación en el BOP el día 7 de septiembre de 2020.

Siendo que a día de hoy no se ha constituido el Tribunal calificador para llevar a cabo el desarrollo del concurso-oposición previsto en las indicadas Bases entre otras cuestiones por la dificultad encontrada para encontrar a los miembros titulares y suplentes con disponibilidad y que la comisión de servicios en que se encuentra la funcionaria de carrera titular de la plaza finaliza en próximo 31 de marzo de 2021, debiéndose incorporar a su puesto el día 1 de abril, he de informar:

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los



siguientes términos:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradísimas ocasiones (sentencias de 16 abril 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre 2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

En cuanto a la justificación del motivo y que la actuación de la administración esté enfocada al interés general, queda claro dado que no daría tiempo prácticamente a seleccionar a una persona para cubrir dicha plaza por interinidad por ausencia de su titular cuando éste ya la estaría ocupando su titular, generando un perjuicio mayor el que con este desistimiento se pudiera ocasionar y quedando por tanto justificados los motivos para finalizar este procedimiento de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Por todo ello la informante propone que se acuerde el desistimiento del procedimiento para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando, procediendo a su publicación en el BOP y en el tablón de edictos del ayuntamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Por la presente PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- El desistimiento del procedimiento para provisión por funcionario interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Administración General, para cobertura temporal, por plazo que dure la comisión de servicios otorgada al funcionario de carrera que la venía desempeñando en la plantilla de este Ayuntamiento.

2.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.

#### **PUNTO CUARTO.- BONIFICACIÓN ICIO, CALLE MADRE DE DIOS, 29.-**

Petición de D. Manuel Solano Cantos, en representación de D. José Antonio González Estrada, sobre Bonificación del ICIO.

Conocido el escrito que presenta D. Manuel Solano Cantos, en representación de D. José Antonio González Estrada, con Registro de Entrada nº 056/RT/E/2020/8050 de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre Bonificación del ICIO.

Conocida la propuesta que suscribe el Sr. Alcalde, de 27 de enero de 2021, a cuyo tenor:

"PROPUESTA DE ALCALDIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento firmado por Don D. Manuel Solano Cantos en representación de D. José Antonio González Estrada, con DNI 31.006.783 T, y domicilio en calle Ignacio de Loyola, 32, 1º A de Puente Genil, de fecha 30/11/2020, registro de entrada nº RT/2020/8050 por el que solicita bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el proyecto de obras de "Construcción de vivienda unifamiliar en calle Madre de Dios, 29 de la localidad".

A tal efecto se ha emitido informe por la Sección de Rentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tfño: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

3

Código seguro de verificación (CSV):

**3BB2 0039 CCF4 3C93 5960**



3BB20039CCF43C935960

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021

“En relación con la solicitud presentada de D. José Antonio González Estrada, con DNI 31.006.783 T, y domicilio en calle Ignacio de Loyola, 32, 1º A de Puente Genil, de fecha 30/11/2020, registro de entrada nº RT/2020/8050 por el que solicita bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el proyecto de obras de “Construcción de vivienda unifamiliar en calle Madre de Dios, 29 de la localidad”, el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, apartado 2) punto C) establece que: “Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el casco histórico, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor.

La bonificación a conceder será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.”

Así mismo, no se concederá bonificación a aquellas obras consideradas como menores y de tramitación abreviada según el PGOU vigente.

SEGUNDO: A la vista de los Informes Técnicos existentes de fecha 04/12/2020 y 09/12/2020 del Departamento de Obras y Urbanismo en los que se concluye que “no consta expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística ni sancionador iniciados en esta ubicación”, y que “el inmueble sobre el que se proyecta la obra nueva se localiza en un ámbito clasificado como suelo urbano bajo la ordenanza de zona de casco histórico”.

Es por lo que procede concluir que, de conformidad con la normativa aplicable, se puede acceder a lo solicitado por D. José Antonio González Estrada, con DNI 31.006.783 T, y domicilio en calle Ignacio de Loyola, 32, 1º A de Puente Genil.

No obstante, la J.G.L., con superior criterio, resolverá. En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.

En virtud de lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local/al la adopción del siguiente acuerdo:

APROBAR una bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. José Antonio González Estrada, con DNI 31.006.783 T, y domicilio en calle Ignacio de Loyola, 32, 1º A I, para el proyecto de obras de “Construcción de vivienda unifamiliar” en calle Madre de Dios, 29 de Puente Genil.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó en base los informes que constan en el expediente y referidos en la Propuesta de la Alcaldía trascrita, que hace suyos, conceder una bonificación del 95 % en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de D. José Antonio González Estrada, con DNI 31.006.783 T, y domicilio en calle Ignacio de Loyola, 32, 1º A I, para el proyecto de obras de “Construcción de vivienda unifamiliar” en calle Madre de Dios, 29 de Puente Genil.

## II. PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO.

### PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA DE DECRETO DE 19/01/2021, DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES AL ESTABLECIMIENTO ALMA EZEQUIEL MONTILLA.-

Se da cuenta y la Junta de Gobierno Local queda enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 19/01/2021, que es como sigue:

“Expte. de ref.: GEX2020/21900

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado por D. Francisco Javier Porras Almeda, en representación de D. Ezequiel Montilla Torres, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número RT2020/7600, de fecha 09/11/2020.

Vista la propuesta que suscribe el Sr. Concejel Delegado de Urbanismo y Obras, de

Código seguro de verificación (CSV):

**3BB2 0039 CCF4 3C93 5960**



3BB20039CCF43C935960

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021

fecha 19/01/2021, que es como sigue:

“Se ha recibido escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, de D. EZEQUIEL MONTILLA TORRES, con NIF nº 50611788N, domiciliado en Avda. de Andalucía, 140 de Puente Genil, de fecha 09/11/2020, registro de entrada nº 056/RE/E/2020/7600; en el cual se solicita la ocupación de la Vía Pública con terrazas, con finalidad lucrativa.

A tal efecto, se ha emitido informe por los servicios jurídicos del departamento de Obras y Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente Gex. Nº 2020/21900, por D. EZEQUIEL MONTILLA TORRES, como titular de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, en fecha 9 de noviembre de 2020 se solicita licencia para la ocupación del dominio público con instalación temporal de terraza (sillas y mesas) aneja al establecimiento denominado ALMA EZEQUIEL MONTILLA, sito en CI Poeta García Lorca nº 4 Esq. CI Velázquez, se procede a realizar el siguiente informe jurídico:

PRIMERO.- Se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

1. DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
3. Reglamento Regulador de las condiciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares del Ayuntamiento de Puente Genil.
4. Ordenanza Fiscal Nº 11 del Ayuntamiento de Puente Genil.

SEGUNDO.- Se han tenido en cuenta los informes elaborados por los servicios técnicos municipales y la Policía Local, que se detallan a continuación:

<b>INFORME TECNICO</b>		
<b>Art. 5 del Reglamento</b> Solicitud y documentación a presentar	Dimensión y extensión de la Terraza	16.00 m <sup>2</sup>
	Número de Mesas y Sillas	5 mesas y 20 sillas
	Periodo	Anual
	Plano 1:200 firmado por técnico competente	Presentado
		<b>CUMPLE/NO CUMPLE</b>
<b>Art. 8 del Reglamento</b> Capacidad de las terrazas	Para la autorización de instalación de terrazas con más de seis mesas, se determinará la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que, al menos, se cumpla con una de las siguientes limitaciones: a.- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento. b.- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de dos veces la superficie total del establecimiento.	<b>CUMPLE (ocupa la fachada de un local alquilado por el solicitante según se indica en plano adjunto)</b>
	Con carácter general, se fija un número máximo de 20 mesas, y un aforo máximo de 80 personas, como límites autorizables, por terraza para cada establecimiento.	
	La instalación de los elementos que componen la terraza y sus estructuras auxiliares que delimitan la superficie ocupable de los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Se permitirá que las instalaciones rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite la conformidad de los titulares de los establecimientos colindantes.	
<b>Art. 12 del Reglamento</b> Zonas libres de ocupación	Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes: - Las destinadas a operaciones e carga y descarga. - Los tramos de las aceras colindantes con pasos de peatones. - Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso, se podrán autorizar en la acera, cuando la anchura de la misma	<b>No es de aplicación</b>

SECRETARÍA GENERAL  
C/ Don Gonzalo, 2  
14500 Puente Genil (Córdoba)  
Tfno: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

5

Código seguro de verificación (CSV):

**3BB2 0039 CCF4 3C93 5960**



3BB20039CCF43C935960

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021



	<p><i>haga compatible su ocupación con los servicios citados.</i></p> <p><i>- Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, de tráfico, estéticas, medioambientales, etc.</i></p>	
<p><b>Art. 19.1.- del Reglamento</b> Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea</p>	<p>a) La anchura de la terraza no podrá exceder, en ningún caso, de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento, en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente; debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.</p> <p>b) La longitud de la terraza tampoco excederá, en ningún caso, de 12 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previo informe de la Policía Local, que habrá de contemplar, entre otros extremos, las posibles molestias, y la opinión, de los vecinos colindantes afectados.</p>	<b>CUMPLE</b>
<p><b>Art. 20 del Reglamento</b> Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales</p>	<p>Con carácter general, queda prohibida la instalación de terrazas ocupando la vía pública, tanto en aceras como en zonas peatonales, siempre y cuando dicha instalación no permita dejar libre, como mínimo una banda peatonal de 2 metros de anchura.</p> <p>No obstante lo anterior, en espacios singulares, como la Av. Susana Benítez o la Av. Manuel Reina, donde, por su amplitud, así puedan admitirlo, a juicio del Excmo. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de terrazas con mesas colocadas en doble hilera, siempre y cuando dicha instalación permita dejar libre, como mínimo, una banda peatonal de anchura igual a la mitad de la distancia existente entre la línea de fachada del establecimiento y la línea de límite de la acera con la calzada. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno Local.</p>	

<b>INFORME DE LA POLICIA LOCAL</b>		
<p><b>Art. 8 del Reglamento</b></p>	<p>La instalación de los elementos que componen la Terraza y sus estructuras auxiliares y que delimitan la superficie ocupable por los mismos coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Se permitirá que las instalaciones rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite la conformidad de los titulares de los establecimientos colindantes.</p>	<p>No presenta autorización de los locales colindantes.</p>
<p><b>Art. 19 del Reglamento</b></p>	<p>Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada.</p>	


En conclusión, ambos informan favorablemente el otorgamiento de la licencia de ocupación del dominio público solicitada.

TERCERO.- En cuanto al horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento viene fijado en el art. 22 del Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre: (...) b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

CUARTO.- Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio (art. 15 del Decreto 155/2018).

QUINTO.- La autorización tiene carácter temporal y será revocable unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público.

SEXTO.- De acuerdo con la Ordenanza Fiscal nº 11 del Ayuntamiento de Puente Genil; las personas interesadas realizarán la oportuna declaración-liquidación, presentada en el registro general del Ayuntamiento de Puente Genil, que irá acompañada del justificante de ingreso del importe de la cuota en la Tesorería Municipal. El ingreso tendrá carácter de liquidación provisional, sujeto a comprobación; quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del RDL 2/2004 de 5 de marzo. Por lo que se deberá remitir la presente resolución a los servicios técnicos municipales para efectuar la comprobación de las declaraciones-liquidaciones formuladas por los interesados, verificando si se ajustan a las autorizaciones definitivas concedidas, girándose declaraciones complementarias si procediera.

<p>pie_sima_corte_fibu_01</p>	<p>Código seguro de verificación (CSV):</p>	
	<p><b>3BB2 0039 CCF4 3C93 5960</b></p>	<p>3BB20039CCF43C935960</p>
	<p>Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <a href="http://www.puentegenil.es/sede">http://www.puentegenil.es/sede</a>(Validación de documentos)</p>	
	<p>Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021</p>	
	<p>Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021</p>	

SÉPTIMO.- La licencia municipal produce efectos entre esta entidad local y la persona solicitante, y se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo revocable y extinguiéndose de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 75 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía –RBELA-.

OCTAVO.- El Excmo. Ayuntamiento entregará a cada concesionario de la instalación de una terraza un cartel de información al público, en que figurará el nombre del titular de la autorización, denominación comercial del establecimiento, superficie a ocupar por la instalación, ubicación exacta de la misma, temporada en que se mantendrá, número de mesas, sillas, y resto de elementos a instalar en la terraza, e información acerca del contrato de seguro de responsabilidad civil, suscrito para la cobertura de cualquier contingencia por daños a usuarios del establecimiento y a terceras personas, y/o a sus bienes.

Dicho cartel informativo deberá encontrarse expuesto en lugar que resulte visible desde la terraza.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local como órgano competente, por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2019 (punto 10º), para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones:

Primero.- Otorgar a D. EZEQUIEL MONTILLA TORRES, como titular de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, la licencia de ocupación del dominio público con instalación temporal de terraza (5 mesas y 20 sillas) aneja al establecimiento denominado ALMA EZEQUIEL MONTILLA, sito en CI Poeta García Lorca nº 4 Esq. CI Velázquez.

Segundo.- Remitir la presente resolución a la dependencia de Rentas, para efectuar la comprobación de las declaraciones-liquidaciones formuladas por los interesados, verificando si se ajustan a las autorizaciones definitivas concedidas, girándose declaraciones complementarias si procediera, así como su inclusión en el padrón de Veladores.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.”

En virtud de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar a D. EZEQUIEL MONTILLA TORRES, como titular de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, la licencia de ocupación del dominio público con instalación temporal de terraza (5 mesas y 20 sillas) aneja al establecimiento denominado ALMA EZEQUIEL MONTILLA, sito en CI Poeta García Lorca nº 4 Esq. CI Velázquez.

Segundo.- Remitir la presente resolución a la dependencia de Rentas, para efectuar la comprobación de las declaraciones-liquidaciones formuladas por los interesados, verificando si se ajustan a las autorizaciones definitivas concedidas, girándose declaraciones complementarias si procediera, así como su inclusión en el padrón de Veladores.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.”

Esta Alcaldía Presidencia por el presente y en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente, en base los informes que constan en el expediente y referidos en la Propuesta transcrita, que hace suyos, RESUELVE:

1º.- Avocar la competencia otorgada a la Junta de Gobierno Local para dictar resolución en el expediente al comienzo citado.

2º.- Otorgar a D. EZEQUIEL MONTILLA TORRES, como titular de la actividad de establecimiento de hostelería sin música, la licencia de ocupación del dominio público con



instalación temporal de terraza (5 mesas y 20 sillas) aneja al establecimiento denominado ALMA EZEQUIEL MONTILLA, sito en C/ Poeta García Lorca nº 4 Esq. C/ Velázquez.

3º.- Remitir el presente Decreto a la dependencia de Rentas, para efectuar la comprobación de las declaraciones-liquidaciones formuladas por los interesados, verificando si se ajustan a las autorizaciones definitivas concedidas, girándose declaraciones complementarias si procediera, así como su inclusión en el padrón de Veladores.

4º.- Dar traslado del presente Decreto al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

5º.- Dese cuenta en la próxima Junta de Gobierno Local."

#### **PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico."

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

**Vº. Bº.  
EL ALCALDE**

(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

**3BB2 0039 CCF4 3C93 5960**



3BB20039CCF43C935960

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General Accidental BERRAL PRIETO INMACULADA el 1/2/2021

Firmado por Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 1/2/2021